RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	**063** de **2022**
Radicado	**05001-31-10-002-2019-00716-00**
Proceso	Nro. **0063** de **2022**
Audiencia	Nro. **0030** de **2022**
Demandante	Marleny del Socorro Calderón Gallego
Demandado	José Abelardo López Hernández
Tema	Unión Marital de Hecho

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Marleny del Socorro Calderón Gallego
C.C.	43.423.009

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Milciades Quintero Ballesteros
C.C.	70.054.339
T.P.	21.231 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	José Abelardo López Hernández
C.C.	3.407.132

Calidad:	Apoderada parte demandada
Nombre:	Erika Llano Trujillo
C.C.	1.020.450.724
T.P.	256.238 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO denominadas como mala fe, enriquecimiento sin causa e inexistencia de la sociedad patrimonial por las razones aludidas en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA la excepción denominada como prescripción de las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por las razones que ya se han indicado en la parte considerativa.

TERCERO.- DECLARAR que entre la señora **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** y el señor **JOSE ABELARDO LÒPEZ HERNANDEZ,** existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO,** la cual perduro desde el pasado 28 de junio de 1982, has el mes de enero del año 1995.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los compañeros.

QUINTO.- Se **ORDENA** la cancelación de la medida cautelar alusiva con la inscripción de la demanda, la que se comunicará una vez ejecutoriada esta sentencia.

SEXTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, pues no se causaron.

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS.**

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho, por lo cual interpone el recurso de apelación parcial ante el

superior, el cual sustentara ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia. La profesional del derecho que representa los intereses del demandado, indica encontrarse de acuerdo con la decisión.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 11:40 de la mañana.